

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de 26 de marzo de 2009, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso núm. 533/09. (PD. 1226/2009).

Don Miguel Sanz Septien Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: Máquina de Sueños, S.L.

Contra el acto administrativo dictado por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Sobre Resolución de 29.7.08 sobre otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de televisión digital terrestre.

RECURSO NÚMERO: 533/09 SECCIÓN PRIMERA

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso, para que si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma, en plazo de nueve días, con la indicación que de no personarse en dicho plazo, se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 26 de marzo de 2009.- El Secretario.

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 8 de enero de 2009, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Quinta, dimanante de apelación civil núm. 1015/2003. (PD. 1220/2009).

NIG: 2906737C20030003097.

Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 1015/2003.

Negociado: JA.

Asunto: 501044/2003.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 77/2002.

Juzgado de origen: Juzgado Mixto núm. Tres de Estepona.

Negociado: JA.

Apelante: Félix Cuestas Maury y CP Lomas de Atalaya.

Procuradoras: Rocío Jiménez de la Plata Javaloyes y Amalia Chacón Aguilar.

Apelado: Parme Proyectos y Construcciones.

Procuradora: M.^a José Ríos Padrón.

E D I C T O

En atención al desconocimiento del actual paradero de la parte apelada, Proyectos Deportivos de Atalaya, S.L. y don Eloy Ruiz Redondo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la

diligencia de notificación de la sentencia dictada por la Sala, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 209

Audiencia Provincial Málaga.

Sección Quinta

Presidente Ilmo. Sr. don Melchor Hernández Calvo.

Magistrados, Iltmos. Sres.

Doña Inmaculada Melero Claudio.

Doña M.^a Teresa Sáez Martínez.

Referencia:

Juzgado de procedencia: 1.^a Instancia núm. Tres de Estepona.

Rollo de apelación núm. 1015/03.

Juicio núm. 77/02.

En la ciudad de Málaga, a 15 de abril de 2008.

Visto, por la Sección Quinta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario núm. 77/02 seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso la CC.PP. «Lomas de Atalaya», representado por la Procuradora Sra. Chacón Aguilar; y don Félix Cuestas Maury, representado por la Procuradora Sra. Jiménez de la Plata Javaloyes, que en la primera instancia fueran parte demandante y demandada, respectivamente. Es parte recurrida Parme Proyectos y Construcciones, S.L., representado por la Procuradora Sra. Ríos Padrón; y Proyectos Deportivos de Atalaya, S.L. y don Eloy Ruiz Redondo, que en la primera instancia han litigado como parte demandada.

.../...

F A L L A M O S

Que estimándose el recurso de apelación formulado por la Comunidad de Propietarios Lomas de Atalaya, representada en esta alzada por la Procuradora Sra. Chacón Aguilar, y el entablado por la mercantil Parme Proyectos y Construcciones, S.L., representada por la Procuradora Sra. Ríos Padrón, y desestimándose el interpuesto por don Félix Cuesta Maury, representado por la Procuradora Sra. Jiménez de la Plata Javaloyes, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Estepona, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha resolución, y en consecuencia dejando parcialmente sin efecto la misma, debemos condenar y condenamos solidariamente a don Félix Cuesta Maury y a la entidad Proyectos Deportivos de Atalaya, S.L., a que abonen a la Comunidad de Propietarios Lomas de Atalaya, la suma de trescientos setenta y tres mil doscientos un euros con ochenta y cinco céntimos (373.201,85 euros), más sus intereses legales y las costas causadas en la instancia. Así mismo, debemos condenar y condenamos a la Comunidad de Propietarios Lomas de Atalaya a que abone a la mercantil Parme Proyectos y Construcciones, S.L., las costas causadas a la misma por la interposición de su demanda, manteniendo el resto de los pronunciamientos de la sentencia apelada. Todo ello, con imposición a don Félix Cuesta Maury del pago de las costas causadas en esta alzada por su recurso, sin pronunciamiento sobre las ocasionadas por los recursos interpuestos por la Comunidad de Propietarios Lomas de Atalaya y la mercantil Parme Proyectos y Construcciones, S.L.

Devuélvanse los autos originales con certificación de esta sentencia, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, al Juzgado del que dimanar para su ejecución y cumplimiento.